



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

ORDEN DE DE DE 2016 DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO ECONOMICO, TURISMO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DEL USO DE ENERGÍAS RENOVABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER 2014/2020 PARA LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética, modificada por la Ley 11/2015, de 30 de marzo establece como objetivos prioritarios de la política energética regional la primacía en el empleo de las energías renovables, así como el fomento del ahorro y la eficiencia energética.

Con fecha 13 de mayo de 2015 se aprueba por decisión de la Comisión Europea el Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020. En él se establece el eje prioritario OT4, "Favorecer el paso a una economía baja en carbono en todos los sectores" y la prioridad de inversión PI.4.2, "Fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas", desarrollándose en particular el Objetivo Específico OE.4.2.2, "Fomento del uso de energías renovables por las empresas". Para la consecución de este objetivo se prevé la concesión de subvenciones para la ejecución y explotación de proyectos instalaciones de generación a partir de fuentes de energía renovables, renovación de instalaciones y optimización de tecnologías de combustión.

En el marco de esta política de fomento y de conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía y en ejecución de las competencias que en materia de «régimen minero y energético» atribuye a esta Comunidad Autónoma los artículos 10.UNO.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deben ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para dar cumplimiento a dicho artículo, y con el fin de cumplir con los objetivos específicos propuestos, la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo ha dictado Orden de 28 de diciembre de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del Programa Operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 19 de 25 de enero de 2016), y su corrección de errores de 31 de marzo de 2016 (B.O.R.M. nº 120 de 25 de mayo de 2016), al amparo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones correspondientes al año 2016 en régimen de concurrencia competitiva tal y como queda previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el artículo 17.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las actuaciones elegibles son las realizadas por las empresas regionales de los sectores industrial y terciario, en el ámbito del Programa Operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia, correspondientes al Objetivo Específico: (OE040202) OE.4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (BORM n.º 19 de 25 de enero de 2016), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas en el ámbito del Programa Operativo FEDER 2014/2020 para la Región de Murcia y su corrección de errores de 31 de marzo de 2016 (B.O.R.M. nº 120 de 25 de mayo de 2016), por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley. 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de desarrollo legalmente aplicables.

Artículo 3. Créditos presupuestarios.

El crédito presupuestario con cargo al que se concederán las subvenciones que se convocan en la presente Orden, se establece en la siguiente partida presupuestaria: 160300442J777.22 proyecto nº 43597 con una consignación de 905.784,00 euros; crédito cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Programa Operativo FEDER, 2014-2020 de la Región de Murcia, con una tasa de cofinanciación del 80%.

Artículo 4. Período subvencionable.

El período subvencionable para la ejecución de los proyectos de inversión subvencionados al amparo de esta convocatoria se establece con carácter general en un año, y en tres años para proyectos de inversión por fases. El cómputo del mencionado periodo se iniciará a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la convocatoria de ayudas.

Artículo 5. Proyectos subvencionables.

Tendrán la consideración de proyectos subvencionables los de ejecución de las actuaciones incluidas en el siguiente Objetivo Específico de la Prioridad de Inversión *PI.4.2. Fomento de la eficiencia energética y el uso de energías renovables por parte de las empresas*, del Eje Prioritario OT4 del Programa Operativo FEDER de Murcia 2014/2020.

OBJETIVO ESPECÍFICO: (OE040202) OE.4.2.2. Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME.

Actuación	Sector	Descripción de la Actuación
Promover la generación y el autoconsumo de energía final	Industrial y Terciario	Ejecución de proyectos de generación de energía en el punto de consumo.

La descripción y particularidades de dicha actuaciones se especifican en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 6. Proyectos de inversión por fases.

1. Para proyectos de inversión que por su envergadura o especial dificultad, su plazo de ejecución estimado exceda del período subvencionable establecido con carácter general en el artículo 4, la solicitud de ayuda podrá prever la ejecución por fases siempre que éstas estén relacionadas entre sí y con la actuación subvencionable que se describe en el artículo 5.

2. Los proyectos de inversión por fases estarán sujetos al cumplimiento de un calendario de ejecución por hitos, que no excederá en su consecución específica el plazo de un año, con un plazo de ejecución final máximo de tres años, de acuerdo a lo establecido en el mencionado artículo 4.

3. El pago de la ayuda para los proyectos de inversión por fases se realizará según lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo. Las certificaciones parciales de la consecución de los hitos correspondientes se realizarán en los términos de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente convocatoria.

Artículo 7. Costes elegibles.

1. Los costes elegibles de aplicación en el cálculo de las ayudas en función de cada actuación subvencionable se describen en el Anexo I, atendiendo en cualquier caso a lo dispuesto en las bases reguladoras establecidas por Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

2. Se establecen costes elegibles máximos en función de los ahorros energéticos obtenidos y de la capacidad de producción de energía, derivados de las inversiones realizadas. A efectos del cálculo de costes elegibles máximos, se aplicará el ratio coste elegible/capacidad de producción de energía dispuesto en el Anexo I.

Artículo 8. Naturaleza y cuantía de las ayudas.

Las ayudas tendrán la consideración de subvención a fondo perdido. En el Anexo I se establecen, para cada actuación subvencionable, los porcentajes a aplicar sobre el coste elegible del proyecto y los límites máximos de ayuda.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Beneficiarios.

Las ayudas van dirigidas a las empresas pertenecientes al sector industrial o terciario, independientemente de su forma jurídica, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (B.O.R.M. nº 19 de 25 de enero de 2016), y su corrección de errores de 31 de marzo de 2016 (B.O.R.M. nº 120 de 25 de mayo de 2016).

Artículo 10. Solicitudes. Presentación y plazo.

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, acompañadas de la documentación especificada en el apartado 4 de este artículo, pudiendo presentarse mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Telemática: Accediendo al registro electrónico único en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), para lo cual el solicitante de ayuda deberá disponer de Firma Electrónica Reconocida. El solicitante deberá cumplimentar el formulario dispuesto al efecto, adjuntando la documentación establecida en el apartado 4 del presente artículo.
- b) Presencial: El solicitante deberá presentar solicitud de subvención mediante instancia normalizada conforme al modelo accesible desde la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM (código del procedimiento 0415), adjuntando la documentación establecida en el apartado 4 del presente artículo, en el Registro en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de Carácter Especializado de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en la C/ Nuevas Tecnologías s/n, 30005 (Murcia) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se establece en treinta días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del extracto de la presente convocatoria.

3. La presentación de documentos estará sometida en cualquier caso a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

4. Los interesados deberán presentar junto con la solicitud de subvención los siguientes documentos:

- a) Declaración Responsable conforme al modelo accesible desde la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM (código del procedimiento 0415), de constitución de sociedad y poder de representación en su caso, incluyendo indicación expresa de que se cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, que se dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante los períodos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo; de que dispone de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización del proyecto para el que se solicita subvención; de no estar incurrido en ninguna de las circunstancias enumeradas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones; del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis". Esta declaración incluirá relación de las solicitudes de subvención para la misma finalidad que en su caso haya efectuado ante otras Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, y en caso de que se hubiera solicitado u obtenido subvención, se adjuntará copia de la/s solicitud/es o documento/s acreditativo/s de la concesión.

- b) Memoria descriptiva del proyecto de inversión para el que se solicita ayuda, suscrita por el solicitante, de acuerdo con el modelo y con los contenidos mínimos establecidos en el modelo accesible desde la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM (código del procedimiento 0415). Para la correcta cumplimentación de los apartados justificativos de las mejoras en la eficiencia energética y/o la implantación de fuentes de energía renovables, se emplearán los factores de conversión por fuente de energía facilitados en el Anexo II de la presente Orden.
- c) Certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda, incluyendo nombre de la entidad bancaria, identificación del titular de cuenta, NIF y código IBAN. Dicha titularidad deberá corresponder en cualquier caso al solicitante de ayuda.
- d) En caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría y asistencia, documentos justificativos de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva conforme al supuesto previsto en el capítulo I del título I de la Ley 7/2005, de 18

de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se ajustará a lo establecido en los artículos 9 a 11 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las actuaciones para las que se solicita la ayuda se establecen los siguientes criterios y baremos de puntuación:

OE.4.2.2. Fomento del uso de energías renovables:

- Actuación: Promover la generación y el autoconsumo de energía final.
 - a) Plan de inversiones (hasta 10 puntos).
 - Disponer de un plan global de inversiones para la mejora de la competitividad de la empresa que incluya las medidas objeto de la actuación para la que se solicita ayuda (5 puntos).
 - Disponer de plan específico de inversiones relativas a la generación y autoconsumo de energía renovable de la empresa que contemple la actuación para la que se solicita ayuda (10 puntos).
 - b) Grado de sustitución de los consumos de energías convencionales (hasta 25 puntos).
 - Sustitución del consumo energético convencional global del establecimiento por energía renovable > 5% (5 puntos).
 - Sustitución del consumo energético convencional global del establecimiento por energía renovable > 10% (10 puntos).
 - Sustitución del consumo energético convencional global del establecimiento por energía renovable > 15% (20 puntos).
 - Sustitución del consumo energético convencional global del establecimiento por energía renovable > 25% (25 puntos).
 - c) Replicabilidad y efecto demostrativo (hasta 20 puntos).
 - Justificación de la pertenencia a sectores con gran población de empresas (10 puntos).
 - Justificación de la actuación como base para experiencias piloto o demostrativas (10 puntos).
 - d) Contribución a la disminución del impacto ambiental (hasta 20 puntos).
 - Disminución relativa de emisiones equivalentes de CO₂ del establecimiento > 5% (5 puntos).

- Disminución relativa de emisiones equivalentes de CO₂ del establecimiento > 10% (10 puntos).
 - Disminución relativa de emisiones equivalentes de CO₂ del establecimiento > 15% (20 puntos).
- e) Generación de actividad económica y/o empleo local (hasta 15 puntos).
- Previsión de creación de puestos de trabajo directos e indirectos derivados de la ejecución de la actuación (1 punto por puesto de trabajo).
- f) Calidad y rigor en la elaboración de la documentación técnica presentada. (A criterio de la comisión; hasta 10 puntos).

Artículo 13. Plazo de ejecución de actuaciones.

1. Los plazos de ejecución que se establezcan para cada proyecto de inversión en las correspondientes resoluciones de concesión de ayuda en ningún caso excederán del período subvencionable establecido en el artículo 4.

Artículo 14. Justificación de la ejecución.

La justificación de la ejecución del proyecto de inversión objeto de ayuda se realizará en los plazos establecidos y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 28 de diciembre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, aportándose para ello Memoria justificativa conforme al modelo accesible desde la Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM (código del procedimiento 0415), suscrita por el beneficiario de ayuda y por técnico titulado competente en materia de eficiencia energética y/o energías renovables.

Artículo 15. Recursos.

Contra el acto de convocatoria de la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia
16 JUN. 2016
EL CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y EMPLEO

(P.A. Orden 08/04/2016, BORM 115, de 19/05/2016)



Fdo.: Juan Hernández Albarracín.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN Y PARTICULARIDADES DE LAS ACTUACIONES

OBJETIVO ESPECÍFICO: OE.4.2.2

Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME.

A. ACTUACIÓN: PROMOVER LA GENERACIÓN Y EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA FINAL.

a) Actuaciones subvencionables. Requisitos.

Instalaciones de generación de energía eléctrica o térmica a partir de fuentes renovables (eólica, solar, geotérmica, hidráulica, biomasa, biogás, etc.) para autoconsumo, con objeto de aumentar la capacidad de producción de energía renovable y reducir las emisiones de CO₂, con los siguientes requisitos:

- Inversión mínima por proyecto de actuación: 10.000 €.
- Que las instalaciones se proyecten para el aprovechamiento de la energía generada en su totalidad en el punto de consumo.

b) Costes elegibles.

Se considerará como coste elegible las inversiones en bienes materiales y trabajos externos cuya finalidad sea la establecida en el apartado a):

- Adquisición de equipos e instalaciones de producción de energía eléctrica y/o térmica para autoconsumo.
- Sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento.
- Obra civil necesaria para la instalación de equipos.
- Montaje y puesta en marcha.

A efectos de cálculo del coste elegible, se establece un ratio económico-energético máximo de 2,10 € / W entre el coste elegible y la potencia nominal de la instalación objeto de la inversión.

No se considerará coste elegible el gasto en sistemas de acumulación de energía.

c) Intensidades máximas de ayuda a aplicar sobre costes elegibles:

El porcentaje de ayuda quedará establecido en función de la potencia nominal de la instalación, según la siguiente tabla:

Potencia nominal de la instalación	Gran Empresa	Mediana Empresa	Pequeña Empresa
≤ 10 kW	10%	15%	20%
≤ 20 kW	15%	20%	25%
≤ 50 kW	20%	25%	35%
≤ 100 kW	25%	35%	45%
≤ 150 kW	35%	45%	55%
> 150 kW	45%	55%	65%

El límite de subvención máxima se establece en 200.000 €.

ANEXO II

FACTORES DE CONVERSIÓN

ENERGÍA ELÉCTRICA			
	ENERGÍA FINAL	ENERGÍA PRIMARIA	EMISIONES
Energía Eléctrica General	0,086 tep/MWh final	0,1935 tep/MWh final	3,84 tCO ₂ /tep final
Energía Eléctrica Baja Tensión	0,086 tep/MWh final	0,1961 tep/MWh final	4,05 tCO ₂ /tep final

COMBUSTIBLES			
	ENERGÍA FINAL	ENERGÍA PRIMARIA	EMISIONES
Biomasa agrícola	0,3 tep/t	0,374 tep/t	neutro
Biomasa forestal	0,348 tep/t	0,436 tep/t	neutro
Gasóleo	0,92*10 ⁻³ tep/l	1,03*10 ⁻³ tep/l	3,06 tCO ₂ /tep final
Fuelóleo	0,89*10 ⁻³ tep/l	0,99*10 ⁻³ tep/l	3,18 tCO ₂ /tep final
Gas natural	1,1*10 ⁻³ tep/Nm ³	1,2*10 ⁻³ tep/Nm ³	2,34 tCO ₂ /tep final
Gases licuados del petróleo (GLP)	5,67*10 ⁻⁴ tep/l	5,96*10 ⁻⁴ tep/l	2,72 tCO ₂ /tep final
Biogás	1,1*10 ⁻³ tep/Nm ³	1,23*10 ⁻³ tep/Nm ³	neutro

Energía final: Energía en punto de consumo.